

ESTATUTOS DE “FUNDACIÓN FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA”

TÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

Con la denominación FUNDACIÓN FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA, se constituye una Fundación sin ánimo de lucro bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Administración General del Estado y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos. Es de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, calle Martínez Cubells, 6-1r-1ª y su ámbito de actuación se extiende principalmente a todo el territorio del Estado Español y también al internacional.

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado previo acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación de los estatutos.

Artículo 2.- Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 4.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II OBJETO, BENEFICIARIOS Y FUNDADORES

Artículo 5.- Objeto y finalidades

Constituye el objeto de la Fundación la promoción del libro y de la lectura como instrumento de difusión y transmisión de la cultura, así como elemento de desarrollo y progreso personal y social.

Artículo 6.- Objetivos específicos y actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación:

- a) Realizará actividades para promover los hábitos de la lectura y de la compra de libros, como estudios, ferias del libro, actividades de animación a la lectura, etc.

- b) Desarrollará actividades para la formación de profesionales del mundo del libro y de los agentes que intervienen en la creación de hábitos lectores, como animadores, maestros, bibliotecarios, padres, etc. Esta labor podrá adoptar la forma de cursos o seminarios y su actividad podrá ser llevada a cabo mediante conciertos o convenios con otras instituciones.

- c) Promoverá todas aquellas actividades que fomenten la realización de acciones conjuntas de fomento del libro entre los diversos actores del sector del libro: editores, librerías, escritores, ilustradores, distribuidores, bibliotecarios, lectores, etc.
- d) Promoverá actuaciones de investigación en el sector del libro prestando especial atención a las nuevas tecnologías.
- e) Promoverá Comisiones de Trabajo sectoriales a propuesta del Patronato.
- f) Realizará otras actividades que estime convenientes para impulsar y promover los fines de la fundación.
- g) Reconocerá la labor de personas y entidades en el ámbito del libro.
- h) Promoverá intercambios profesionales internacionales, estudios, trabajos y plataformas tecnológicas en el sector del libro.

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles siempre que estas se encuentren en consonancia con los fines fundacionales. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 7.- El fundador

Son fundadores:

La Associació d'Editors del País Valencià

El Gremi de Llibrers de València

Artículo 7-Bis.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

a) Destino de las rentas e ingresos.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

b) Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

c) Selección de beneficiarios.- La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y de no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar ante la Fundación o su Patronato derecho alguno de goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

d) Publicidad de las actividades.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I DEL PATRONATO Y LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 8.- Patronato y Secretaria General

La fundación contara con:

- a) Un órgano máximo de gobierno, administración y representación: **El Patronato.**
- b) Un órgano de gestión ordinaria y administrativa: **La Secretaría General**

CAPITULO I EL PATRONATO

Artículo 9. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación mancomunada o solidariamente, según los términos del acuerdo, o en una comisión ejecutiva. La delegación permanente de facultades deberá constar

en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones. No obstante, no serán delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, ni la decisión sobre conflictos entre los patronos y la fundación. Tampoco lo serán las facultades de modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación.

3. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que se determinen en la escritura de poder. Los poderes generales deberán inscribirse en el registro de Fundaciones.
4. El Patronato deberá llevar un Libro de Actas, en el que se reflejarán las reuniones que realice, debiendo expresar cada una de ellas los asistentes, circunstancias de cada convocatoria y los acuerdos adoptados, dejando constancia de los Patronos que hubieran votado en contra de aquellos.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres. Podrán ser patronos tanto las personas físicas como las jurídicas, sean estas públicas o privadas.
2. Si la condición de patrono recayese en una persona jurídica, esta deberá designar, a través de su órgano competente y por escrito, la persona física que actúe en su representación.

Artículo 11.- Cese y nombramiento de Patronos

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Entre los miembros del Patronato deberán figurar siempre los Presidentes de las entidades fundadoras, o con causa justificada, la persona designada por ésta, siempre y cuando no concurra alguna causa legal de incompatibilidad; o cese de su cargo en su respectiva asociación.
3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
4. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.

5. Los patronos ejercerán su mandato por plazo de seis años renovables por periodos de igual duración.
6. El cese en el cargo de Patronos se producirá por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados, por decisión mayoritaria del Patronato, o por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Artículo 12.- Obligaciones de los Patronos

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económicos-financieros de un buen gestor.
3. Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
4. Cada uno de los patronos, podrá realizar una aportación en concepto de donación.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Organización del Patronato

Compondrán el Patronato:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un vocal o vocales

Así mismo, podrán designarse Vicepresidente y/o vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y Secretario en su vacante, ausencia o enfermedad y actuará en representación de la Fundación cuando así se determine por acuerdo del Patronato que actuarán conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 14- Bis.- Órgano delegado. Comisión ejecutiva.-

La Comisión Ejecutiva, en caso de constituirse, es el Órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquel y, en general, hace seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez al año.

La Comisión Ejecutiva está integrada por un máximo de cinco miembros: el Presidente, y los Patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión ejecutiva, a salvo de los cargos citados a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y se levantará acta de cada reunión. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación a estos efectos, lo que resulta en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

En el caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el

Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de 48 horas desde su recepción.

La comisión ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la Primera reunión que este celebre.

Artículo 15.- El Presidente

El Presidente será el que designe el fundador por acuerdo ponderado proporcional a la aportación patrimonial inicial de sus componentes.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, presidiendo y dirigiendo sus debates y, en su caso, ejecutando los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16.- El Secretario

El Secretario del Patronato será nombrado por el Patronato por un periodo de seis años renovable por sucesivos periodos de igual duración. Podrá ser elegido entre los Patronos o carecer de tal condición. En este último caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y podrá ser retribuido.

Son funciones del Secretario: custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de los acuerdos de Patronato y todas aquellas que expresamente se deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17.- El tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expedida quien actúe como Presidente, o al que tenga encomendadas dichas funciones.

Artículo 18.- Los vocales

Las vocalías recaerán en las personas que, a propuesta del Presidente obtengan la aprobación de la mayoría simple de los Patronos.

Los vocales realizarán las funciones o tareas a ellos encomendados y ejercerán su mandato por tiempo de seis años, prorrogable por sucesivos períodos de igual duración.

Artículo 19.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Aprobar la programación de las diferentes actividades tendentes a cumplir los fines fundacionales. Y seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- b) Aprobar las Cuentas Anuales, conformadas por el balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales.
- c) Aprobar el Plan de Actuación.
- d) Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase.
- e) Contraer obligaciones.
- f) Renunciar y transigir sobre bienes y derechos.
- g) Promoverse, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ante los juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, y Organizaciones Internacionales o Multinacionales, así como, entre otras, la Unión Europea, las Administraciones Públicas, españolas o extranjeras, y cualesquiera otras personas o entes de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, o de su sector público, y demás corporaciones o entidades públicas o privadas.

- h) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y financieras en cualesquiera entidades de crédito y ahorro, y solicitar créditos ordinarios y especiales, así como descuentos de efectos de comercio, créditos financieros y similares.
- i) Librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.
- j) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de sus facultades.
- k) Nombrar "Patronos de Honor" con las atribuciones que se les reconocen en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en el primer trimestre, para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, y otra en el último trimestre, para la aprobación del Plan Anual de Actuación del ejercicio siguiente.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 7 días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden de día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar acuerdos del Patronato

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y deberán estar presentes o debidamente representados al menos 3 patronos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, presentes o representados, salvo en los casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

Será admisible la delegación de voto para cualquiera de las decisiones que sean competencia del Patronato, siempre que dicha delegación se efectúe en otro de los patronos y con las limitaciones que establece la Ley.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por él mismo y por el Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación y las cuentas anuales, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos

1.- El cese y suspensión de patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- La sustitución de los patronos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 24.- Patronos de Honor

Los Patronos de Honor serán los fundadores con carácter vitalicio y los nombrados por el Patronato. Su número es ilimitado.

Los Patronos de Honor podrán ser tanto personas físicas como Jurídicas que hayan contribuido o puedan contribuir al desarrollo de los fines fundacionales, ya sea mediante aportaciones económicas, su prestigio personal o cualquier otro medio beneficioso para la consecución de los fines fundacionales.

La función de los Patronos de Honor será la de dar a conocer la Fundación y la actividad que esta realiza, así como informar a la Fundación de posibles beneficiarios de sus actividades.

Los patronos de Honor, se reunirán al menos una vez al año, previa convocatoria cursada por el Presidente del Patronato. En dicha reunión se someterá a su consideración el Presupuesto y el Plan de Actividades antes de su presentación al Patronato para su aprobación. Asimismo, se debatirán las cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración por el propio Presidente o por el Patronato de la Fundación. Al final de cada reunión, se emitirá un documento en el que se extraerán las conclusiones que será remitido a todos los Patronos.

Los Patronos de Honor que no tengan la condición de Patronos fundadores podrán ser relevados de su condición por acuerdo de la mayoría del Patronato.

CAPITULO II

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 25.- La Secretaría General y su composición

1. La Secretaría General es el órgano de gestión ordinaria y administrativa de la Fundación.
2. La Secretaría General realizará cuantos actos materiales sean precisos para llevar a cabo las actividades tendentes a cumplir los objetos fundacionales.
3. La Secretaría General podrá tener una remuneración por el trabajo desempeñado y estará compuesta por:
 - El Secretario General
 - El personal técnico.

Artículo 26.- El Secretario General

1. Será propuesto por el Presidente del Patronato de la Fundación y elegido, al menos, por mayoría de los miembros del Patronato.
2. Se ocupará de:
 - a) La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación.
 - b) Asesorar al Presidente en aspectos contables, presupuestarios y financieros.
 - c) Controlar las cuentas bancarias de las que sea titular la Fundación.

- d) Pagar libramientos.
- e) Llevar los libros de contabilidad que sean preceptivos.
- f) Otras actuaciones que su cargo conlleve y, en particular, todas aquellas que tiendan a ejecutar acuerdos y propuestas del Patronato.

Artículo 27.- El personal técnico

1. El personal técnico de la Fundación será seleccionado por el Presidente y aprobada su contratación por el Patronato. La existencia de dicho personal dependerá de las necesidades de la Fundación, según el volumen de trabajo y proyectos existentes.
2. El personal técnico asistirá al Secretario General en todas las funciones a él encomendadas.

SECCIÓN II DE LA GESTIÓN

Artículo 28.- El Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.
2. En la escritura pública se especificarán todos los miembros del Patronato, así como la dotación inicial de patrimonio fundacional que ascenderá a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). En lo sucesivo formarán parte del patrimonio fundacional aquellos otros bienes y derechos que se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Recursos para el cumplimiento de sus fines

1. La Fundación atenderá el cumplimiento de sus fines y obligaciones con los siguientes recursos:
 - a) Los que provengan del rendimiento de su patrimonio.

- b) Aportaciones, subvenciones o ayudas que se reciban de toda clase de entidades públicas o privadas, así como donaciones u otros actos de disposición de personas físicas o jurídicas.
2. Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.
3. La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar el Plan de Actuación.

Artículo 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio el Plan de Actuación correspondiente, en el que quedaran reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

Igualmente se formularán las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales. Todo ello forma una unidad que deberá ser redactada con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Tanto el Plan de Actuación como las Cuentas Anuales, una vez aprobados por el Patronato, se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito.

TITULO IV DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La modificación de estatutos deberá notificarse para su autorización al Protectorado, constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Duración de la Fundación, fusión y extinción

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine con los límites marcados por lo ordenado en la normativa vigente.